

APUNTES CÍVICOS

Número 3



Contra los Delitos de Odio

Por una Ley de Prevención, Erradicación y Apoyo a la Víctima

Este problema no reconocido hasta ahora en España, pese a ser denunciado desde el asesinato racista de Lucrecia Pérez (1992), ha contabilizado miles de agresiones a personas y más de 90 homicidios xenófobos, homófobos y otros episodios de **intolerancia criminal**. Se reconoce ahora, tras el impulso realizado por las instituciones europeas, a partir de un término acuñado a nivel internacional, **delitos de odio**, identificado en otros países con la expresión **Hate Crime**. Un problema para el que instituciones diversas reclaman atención, medidas y legislación. Sin embargo hacer un diagnóstico no es sencillo, sobre todo si hay confusión terminológica que dificulta entender el alcance de este problema, de ahí que conviene señalar errores y confusiones que se están evidenciando al tratarlo. De hecho, surgen preguntas y se desvelan bastantes errores de concepto acerca de este término de amplio uso internacional, y algunas de ellas clarificamos.

Los delitos de odio o delitos motivados por intolerancia al diferente, ya sean por prejuicios o sesgos de distinta raíz, refieren a la *negación delictiva* de la **igual dignidad** intrínseca de la persona y de la **universalidad de derechos humanos** en base al rechazo de nuestra diversidad social, política o cultural, de las distintas maneras de manifestar la condición humana, agrediendo personas o grupos a los que, desde su profunda intolerancia, se les puede llegar a concebir como subalternos e incluso “prescindibles”, como ya nos mostró el genocidio nazi; estas infracciones **suponen la quiebra, siempre mediante delito, del principio de tolerancia**, en tanto este conlleva respeto, aceptación y aprecio a la diversidad humana, tal y como define la Declaración de la UNESCO y suspenden la libertad e igualdad de las víctimas y de sus personas **semejantes**. Sustancialmente **el delito de odio** tiene dos elementos: uno, que debe ser una infracción penal según el ordenamiento jurídico del país; y segundo, que sus víctimas han de ser seleccionadas por su pertenencia o relación con un grupo humano diferenciado, y no siempre protegido, por la legislación contra los delitos de odio. Esto en sí mismo tiene variaciones por cada país. Es lógico porque cada país tiene un ordenamiento jurídico-penal propio y define las características que protegen socialmente (origen étnico, sexo, orientación sexual, discapacidad...), en el caso de la Unión Europea se señala a seis colectivos diferenciados a proteger, en cambio Bélgica señala hasta 17. En España la modificación del Código Penal lo eleva a 13 factores protegidos mediante agravante, aun-



que **olvida a las personas sin hogar, el origen territorial. La identidad cultural y el aspecto físico entre otros**. La variedad por países es enorme, aunque el concepto de trabajo aprobado por el Comité de Ministros de la OSCE (2003) vino a definirlo conforme explicamos en **Glosario de Conceptos**.*

El delito de odio no es un delito de sentimiento. Una persona puede cometer un “delito común” y sentir odio hacia su víctima porque colisionan por vecindad o por controversias laborales, por relación afectiva o por cualquier otra situación generada en el contexto del enfrentamiento donde emergen sentimientos de odio, ira o rabia, y no por ello es un delito de odio; este delito refiere a una característica fenomenológica objetivable, aunque tiene elementos subjetivos (prejuicios, ideologías, doctrinas, anomia moral...) en los que radica esa actitud heterófoba. Quien lo comete, además de dañar a la víctima aporta un **plus delictivo** al enviar un mensaje de amenaza a personas semejantes a la víctima o a su colectivo de referencia, un mensaje de que también les puede suceder lo mismo, además de impedirles ser parte de la comunidad en que se insertan. La definición tipificada de delito de odio, de momento, no debe buscarse en el código penal respectivo, al igual que tampoco se encuentra el término “delito común” y otras expresiones terminológicas ausentes, como sucede con “discriminación”.

El delito de odio no se debe confundir con discriminación. El tratamiento de la discriminación se sitúa, esencialmente, en el orden civil, social y administrativo, y contempla diferencias jurídicas con el orden penal donde *no es posible la inversión de la carga de la prueba* planteada para la “discriminación” en las Directivas europeas. Estas directivas y la decisión marco de derecho penal lo distinguen claramente, señalando la “incitación al odio y la violencia” al diferente como elementos distintos de la “discriminación”, aunque las tres sean conductas (manifestaciones) de intolerancia, hacia colectivos significados. Se comete el error de identificar delito de odio y discriminación, en contradicción con las propias directivas europeas, no teniendo en cuenta el principio de causalidad y planteando que el delito de odio está motivado (causado) por la discriminación. No es así, la discriminación es otra consecuencia-efecto, otra **conducta de intolerancia**, como también son, tipificadas penalmente o no, entre otras, la “estigmatización”, “difamación”, “segregación”, “marginación”, el “hostigamiento”, el “homicidio” e incluso, los “crímenes de

lesa humanidad”. Las directivas son muy explícitas y definen **discriminación** como “trato desfavorable”, conforme explicitamos en el Glosario de Conceptos*. La discriminación refiere a la negación del principio de igualdad ante la ley, de igualdad de trato o de igualdad de oportunidades, lo que es diferente a la esencia del delito de odio que refiere a la dignidad intrínseca (valor) de la persona y la universalidad de los derechos humanos.

Tampoco se debe confundir con violencia de género. A este respecto la ley española es explícita y entiende por violencia de género “*todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad*” que se ejerce sobre las mujeres “*por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia*”. En cambio, el delito de odio si tendría que ver con una infracción penal por **misoginia** (odio o aversión a las mujeres) y con el **femicidio** (asesinato de mujeres por ser mujeres), aunque hay quien opina que es más plausible mantener intervenciones y tratamientos jurídico-sociales diferenciados.

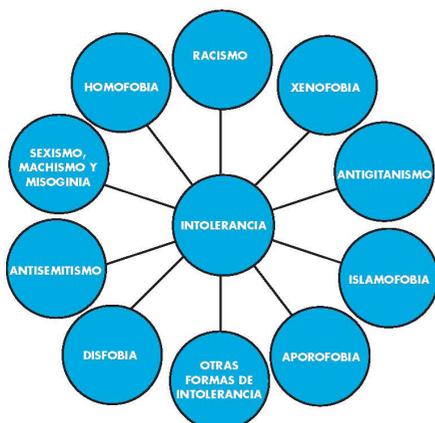
Finalmente y vinculado con el delito de odio, se sitúa el denominado “**discurso de odio**”, ahora punible con la reforma del Código Penal que posibilita su sanción el art. 510, relativo a la incitación directa o indirecta al odio, la discriminación y la violencia por las distintas formas de intolerancia reconocidas en este tipo penal. El Comité Europeo de Ministros del Consejo de Europa en su Recomendación (97) 20, de 30 de octubre de 1997, expresa y define el “**discurso de odio**” conforme explicitamos

en el Glosario de Conceptos.* Podremos observar que el reconocimiento de las distintas **formas de intolerancia**: racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, sexismo, homofobia, antigitanismo, disfobia, aporofobia y un largo etcétera que comparten la vulneración de la dignidad intrínseca de la persona y los derechos humanos por negación de la diferencia y diversidad, es algo discrecional.

En los dos últimos años, hemos avanzado significativamente en España y Europa (Registro estadístico, Protocolo para fuerzas de seguridad, Fiscalía de delitos de odio, Estatuto de la víctima del delito, Consejo de Víctimas, Día Europeo por su memoria..), por consiguiente y para seguir avanzando en la convivencia y protección de todas las personas, es necesaria una **Ley Integral contra los Delitos de Odio** que desde perspectivas educativas y preventivas de criminalidad y con una respuesta seria victimológica, consolide lo realizado y profundice incorporando responsabilidades humanitarias y líneas estratégicas de intervención contra esta lacra de la humanidad. Este es un camino que nos llevará hacia una sociedad democrática que excluya toda forma y conducta de intolerancia, donde se respete, acepte la dignidad intrínseca de la persona y se aplique universalmente los derechos humanos.

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia
y Secretario General del Consejo de Víctimas
de Delitos de Odio y Discriminación

Formas y Expresiones de Intolerancia



Puntos básicos para la Convivencia Democrática

1. Defensa de la Dignidad de la persona, de la Igualdad, de la Libertad y de la universalidad de los Derechos Humanos.
2. Erradicación social, cultural y política de la Intolerancia, en todas sus formas y manifestaciones, de la discriminación y delitos de odio.
3. Eliminación integral de la Violencia y desarrollo de una Cultura de Paz.
4. Reconocimiento, Memoria y defensa de los Derechos de las Víctimas.
5. Rechazo de las ideologías y conductas Totalitarias, de todo sistema de dominación, y defensa de una Democracia participativa, intercultural, ecológica para el bienestar común.
6. Desarrollo de una ética cívica basada en la Tolerancia, Justicia y Solidaridad.

Por una Ley Organica Integral contra los Delitos de Odio y en Defensa de las Víctimas

Exposición de Motivos

Durante los últimos años Europa, incluida España, vive un incremento de situaciones delictivas que tiene por objeto dañar a personas y colectivos sociales que reflejan la diversidad humana, bien sea por factores diferenciales o por su condición social, estas son víctimas de agresiones individuales o por grupos organizados, lesionando su dignidad, dañando sus derechos fundamentales y suspendiendo incluso, sus libertades. Son hechos que venimos denunciando como **Crímenes o Delitos de Odio**. La negación del diferente puede adoptar distintas formas de intolerancia como el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, el antigitanismo, la misoginia y el sexismo, la homofobia, el odio a las personas sin hogar, al “otro”, bien por su aspecto físico, color de piel, su lengua y origen geográfico, convicciones religiosas e ideología, identidad y razón de género entre otros diversos factores de significación y estos hechos pueden manifestarse mediante conductas, delictivas o no, que reflejan estigmatización, exclusión, discurso de odio, discriminación, hostilidad, violencia, y en su dimensión más grave, homicidios, terrorismo y crímenes de lesa humanidad. Lejos de ser un problema exclusivamente europeo, su alcance es global y en muchos casos se observa la acción de una criminalidad transnacional recogida por instituciones internacionales como la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA) de la Unión Europea, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, la OSCE y la ONU.

Estos delitos que dañan la **dignidad humana**, manifestaciones criminales de una **intolerancia poliédrica hacia el diferente**, han de ser prevenidos, neutralizados, erradicados y conforme al daño que generan a las víctimas, el plus de horror colectivo que aportan y el perjuicio que suponen en cuanto a la cohesión, armonía social y detrimento a los valores democráticos que comportan, también deben ser penalizados. Así mismo, **el discurso de odio** que anticipa y precede a la acción, muy visible en miles de webs, en redes sociales, en fondos ultras de los campos de fútbol, en conciertos de organizaciones racistas, acciones xenófobas o en distribuidoras neonazis de literatura y música de odio que lo promueven, entre otras realidades que proliferan en nuestro país, al igual que en otros países europeos y otros lugares del mundo, que muestran el alcance global de esta criminalidad, debe ser abordado por los poderes públicos y las sociedades democráticas en congruencia con el artº10 y el conjunto de derechos y libertades protegidos por la Constitución Española.

No obstante conviene significar los avances realizados en nuestro país desde principios de 2014 y que tienen especial relevancia en la **reforma del Código Penal** y en el **Estatuto de la Víctima del Delito** que avanza en la sanción de estos delitos, aunque el proyecto sigue presentando déficits, en especial desde un punto de vista victimológico. También ha sido importante la creación de un **Fiscal de Sala** y de **52 fiscales** provinciales para el **servicio de delitos de odio y discriminación**; de igual manera el inicio de un **Registro de incidentes y delitos de odio** en el Ministerio del Interior, así como el **Protocolo** de Intervención para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que nos sitúan, al respecto, de manera congruente en los acuerdos europeos. Y la sociedad civil también avanza creando el **Consejo de Víctimas de Delitos de Odio**, pionero en Europa, y logrando que el **22 de julio**, a iniciativa de Movimiento contra la Intolerancia, en el marco de la campaña “**No Hate Speech**”, fuese aprobado por la **Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa** como **Día Europeo en Memoria de las Víctimas de los Crímenes de Odio**, en recuerdo a las víctimas de la matanza de **Utoya (Oslo)**. Un importante conjunto de medidas que vienen acompañadas de una **Legislación contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte aprobada en 2007**, complementando la intervención en este ámbito.

Este proyecto que reclamamos, la **Ley Orgánica Integral frente a los Delitos de Odio**, no solo ha de consolidar estos avances sino que ha de ofrecer un instrumento jurídico que permita su extensión, mejora y profundización, así como afrontar con garantía la defensa de la víctima, de la sociedad y de los valores democráticos que constitucionalmente nos hemos dado. Estimuladora de la acción ciudadana, del apoyo mutuo, la solidaridad y del compromiso institucional. Un avance protegido por una ley orgánica que garantice a las víctimas una asistencia integral, jurídica, humanitaria y medidas de protección, información y de recuperación, que impulse las medidas de sensibilización, prevención y detección, en todos los ámbitos, en especial en internet, potenciando medidas educativas, ciudadanas y de comunicación, que promueva la denuncia y garantice la Tutela Institucional, potencie la coordinación y formación de todas las instancias implicadas en el proceso (fuerzas de seguridad, fiscales y jueces, forenses, psicólogos, ong, sociedad civil, etc.), que apoye el esfuerzo del tejido asociativo democrático frente al delito de odio y las conductas de intolerancia y discriminación, que respete y recupere la memoria de la víctima, que se oponga a la falsificación de los episodios de los crímenes

de odio que avergüenzan a la humanidad como el Holocausto, los genocidios y crímenes aborrecibles producto de la intolerancia más extrema que ha padecido el ser humano bajo el estigma de ser diferente, “subhumano” o “vidas sin o con menos valor”, ante un presente y en prevención de un futuro donde una peligrosa desmemoria ponga en cuestión nuestro compromiso colectivo con los valores democráticos y los derechos humanos que afirman que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y cuyo desconocimiento o menosprecio, vuelvan a originar actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Sobre los fundamentos rectores de la Ley

A través de esta Ley se ha de articular un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

1. **Incorporar la legislación, resoluciones y recomendaciones europeas e internacionales** que se están realizando en los distintos organismos que abordan el problema del discurso y delito de odio, así como del fenómeno que lo circunda, en especial el racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, sexismo, homofobia, misoginia, negrofobia, antigitanismo, aporofobia y formas de intolerancia relacionadas con la enfermedad, origen territorial, identidad y razón de género, convicciones religiosas, ideología, usos lingüísticos, aspecto físico entre otras constatadas. Concretar el compromiso de las instituciones con estos objetivos eludiendo cualquier manifestación de indolencia frente a estas infracciones y la aparición de conductas de intolerancia y discriminación.
2. Promover **planes integrales de intervención** (estatal, autonómico y local) que alcancen los distintos ámbitos donde puedan anidar la intolerancia, la discriminación, el discurso y delitos de odio como internet, redes sociales, comunicación, educación, deporte (fútbol), espacios de ocio, barrios, trabajo y cualquier otro ámbito afectado, público y privado, impidiendo su desarrollo.
3. Concretar **líneas estratégicas específicas** para la prevención y erradicación del Ciberodio en Internet y redes sociales, frente al bullying, la detección de la existencia de organizaciones que promueven el discurso y delitos de odio o acciones de radicalización hacia el extremismo violento contra personas, colectivos y valores democráticos para proceder a su ilegalización y disposición judicial de sus promotores y miembros.
4. Erradicar toda práctica dirigida a **negar, banalizar o falsear el Holocausto y la memoria de las víctimas**, así como de toda manifestación pública que niegue o trivialice gravemente o enaltezca los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o exalten a sus autores, difundan simbología de odio y enaltezcan a organizaciones criminales como las Waffen SS y otras condenadas por Nuremberg o por Tribunales Internacionales.
5. Complementar las acciones previstas en la ley contra el racismo, la violencia y la intolerancia en **el deporte**, intervenir y erradicar las iniciativas que desde la música, **el merchandising**, producción literaria, propagandística por cualquier soporte desde donde se fomenten, promuevan o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia por motivos de intolerancia conforme a esta Ley.
6. Fortalecer las **medidas de sensibilización** ciudadana de prevención y fomento de la denuncia del discurso y delitos de odio, evitando cualquier espacio de impunidad, dotando a los poderes públicos y a las organizaciones de la sociedad civil que aborden el problema de instrumentos eficaces para intervenir en los distintos ámbitos señalados en los planes integrales. Promover la formación en el tejido asociativo y en el tercer sector social, así como entre el funcionariado público, los partidos políticos, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales, las fuerzas armadas y el conjunto de la ciudadanía.
7. Concretar en los **Planes de Estudio** la enseñanza de los valores democráticos y de los derechos humanos encaminados a erradicar prejuicios, conocimientos defectuosos, cosmovisiones ideológicas que alimenten el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, el sexismo, la homofobia, el antigitanismo, la aporofobia y otras formas de intolerancia, así como las conductas de estigmatización, hostilidad, odio, discriminación y violencia, fortaleciendo comportamientos inspirados en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de las personas, la igualdad, libertad, solidaridad, justicia, tolerancia, no violencia, pluralismo y convivencia intercultural, y promoviendo la formación, formal y no-formal, del personal docente, alumnado, asociaciones de padres y madres, y trabajadores de los centros educativos.
8. Establecer un **sistema de tutela institucional** en el que la Administración General del Estado, a través de una Delegación Especial del Gobierno contra los Delitos de Odio, en colaboración con un Observatorio Estatal y el Consejo de Víctimas (independiente) de estos delitos, con participación de las organizaciones sociales de defensa de las víctimas, que impulse la creación de políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar el delito y ofrecer tutela e inserción a las víctimas contempladas en esta Ley.
9. Coordinar los **recursos e instrumentos** de todo tipo, de los distintos poderes públicos, para asegurar la prevención del discurso y los delitos de odio y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

10. Fortalecer y mejorar el **marco penal y procesal** vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a todas las víctimas de los delitos de odio, evitando dilaciones innecesarias y posibilidades de impunidad por déficits normativos que puedan producirse.
11. Asignar una **Fiscalía de Sala en el Tribunal Supremo** para los delitos de odio y discriminación que coordine y asegure la eficacia de las distintas fiscalías provinciales especializadas en delitos de odio y discriminación, en todo el territorio nacional, y garantice la formación de los criterios unitarios de interpretación y actuación legal al respecto.
12. Desarrollar el **Registro** de incidentes y delitos de odio, incorporando todas las formas y conductas asociadas al discurso y delitos de odio, así como promover una **política criminal y victimológica**, congruente con la prevención y acorde con los objetivos definidos en esta Ley.
13. Impulsar la aplicación de un **Protocolo** de actuación Fuerzas de Seguridad del Estado ante los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación, lograr una eficaz información y acción que identifique a los perpetradores de estos delitos, signifique su simbología, detecte sus procesos de organización y aborte sus planes de actuación criminal.
14. Fortalecer la **formación y sensibilización de las fuerzas y cuerpos de seguridad**, incluyendo los servicios de seguridad privada, así como de los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados, forenses y personal judicial) encaminada a una mejor investigación e identificación del problema y una mayor eficacia en combatir el discurso y delitos de odio.
15. Garantizar la aplicación de los **derechos de las víctimas** de los delitos de odio, establecido en el Estatuto de la Víctima y en la normativa europea, exigibles ante las Administraciones Públicas, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. Facilitar la **denuncia** y garantizar la ausencia de doble victimización, represalia o medida contraproducente porque se ejerza este derecho. Extender estos derechos de las personas víctimas, en lo posible, a personas jurídicas (iglesias, asociaciones, centros culturales, organizaciones y otros)
16. Asegurar a las víctimas de delitos de odio, en todo el territorio nacional, los **servicios sociales** de información, atención, emergencia, apoyo humanitario y recuperación integral, con especial atención a los colectivos en situación de vulnerabilidad como los inmigrantes, homosexuales y transexuales, gitanos, personas sin hogar, con discapacidad, judíos, musulmanes y otras personas afectadas.
17. Garantizar los **derechos económicos** de las víctimas de delitos de odio, con el fin de facilitar su integración social, así como aquellas medidas transversales, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de las víctimas.
18. Promover la participación y **colaboración de asociaciones** y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra el discurso y los delitos de odio, en labores de prevención, formación, sensibilización, campañas cívicas y cooperación institucional, entre otras, incluyendo las actividades a favor del reconocimiento y la memoria de las víctimas de los delitos de odio.
19. Apoyar a organizaciones sociales que trabajan en **labores de acción judicial**, asistenciales y humanitarias, de acción institucional y representación de las víctimas de delitos de odio.
20. Fomentar la **especialización de los diversos colectivos profesionales** que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas de los delitos de odio.

Y otras consideraciones propuestas por las víctimas, colectivos afectados, entidades especializadas y expertos para estos Fundamentos Rectores.

Los Cifras del Odio en España: Datos Anuales Estimados

- **Unos 4.000 incidentes y agresiones al año.**
- **Grupos racistas y xenófobos en todas las Comunidades Autónomas.**
- **Más de 1.000 “sites” (webs, blogs, canales, foros, redes...) xenófobos y de intolerancia.**
- **Decenas de conciertos de música neofascista todos los años.**
- **Más de 10.000 ultras y neonazis en España.**
- **...y más de 90 personas muertas desde 1991, Víctimas de Crímenes de Odio.**

GLOSARIO DE CONCEPTOS GENERALES

- **Delito de Odio.** Aceptado este término por todos los organismos europeos e internacionales de derechos humanos y precisado por el **Comité de Ministros de la OSCE** (diciembre 2003) como *“toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son **seleccionados** a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la disfunción física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”*.
- **Discurso de Odio.** Aceptado este término por todos los organismos europeos e internacionales de derechos humanos y **precisado** en 1997 por el **Consejo de Europa** en su Recommendation No. R 97 (20) del Comité de Ministros que define que *“abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”*.
- **Víctima.** Conforme a la Ley 4/2015, de 27 de abril, del **Estatuto de la Víctima del Delito**, se entiende el **concepto general de víctima** y por tanto sus disposiciones, aplicables: a) **Como víctima directa**, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito. b) **Como víctima indirecta**, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratase de los responsables de los hechos: 1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar. 2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.
- **Intolerancia.** Aceptado el término y relacionado por diferentes organismos internacionales y europeos, significado por la **UNESCO** (1995) y por el **Comité de Ministros del Consejo de Europa** (mayo de 1981), **precisado** por la Convención Interamericana (2013) define como: *aquel acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.*
- **Discriminación.** Aceptado el término y relacionado por diferentes organismos internacionales y europeos, en especial las **directivas europeas de igualdad de trato** (2000) de la **Unión Europea**, y también **precisado** por la Convención Interamericana (2013) lo define como: *“toda aquella acción u omisión por la que una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable y cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas por motivo de intolerancia, en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios”*.



CONSEJO DE VÍCTIMAS
DE DELITOS DE ODIO
Y DISCRIMINACIÓN

COVIDOD

Oficinas de Solidaridad con la Víctima de Delitos de Odio

Teléfono de asistencia central:

901 10 13 75

covidod@gmail.com

intolerancia@terra.com

Madrid 91 528 51 04

Valencia 96 373 50 96

Sevilla 954 54 30 63

Zaragoza 976 31 95 52

Valladolid 983 37 45 07

Málaga 952 60 89 57

SOMOS

diferentes

SOMOS

iguales



En Memoria de las Víctimas de los Crímenes de Odio



Aunque los Crímenes de Odio han existido con anterioridad, fue a comienzos de los años 90 cuando en España **Movimiento contra la Intolerancia comenzó a registrarlos**. Desde esa época hay hoy, se han identificado cerca de un centenar de casos de muertes por crímenes de odio. Recordamos algunos de ellos que tuvieron un gran impacto en la sociedad y en los medios de comunicación, en esta **LISTA INCOMPLETA** de víctimas mortales de crímenes de odio.

- **Francisco Javier Romero Taboada “Jimmy”. 10.11.2014. Madrid.** Asesinado frente al estadio del Manzanares, tras un enfrentamiento brutal entre ultras del Frente Atlético y Riazor Blues. Fue arrojado al río tras golpearle con barras de hierro que le causaron la muerte.
- **Miguel M.F. 18.05.2014. Dos Hermanas. Sevilla.** Conocido como «Miguelo» en la localidad de Dos Hermanas, persona sin hogar y presuntamente toxicómano falleció víctima de haber sido quemado por tres jóvenes de 25, 24 y 21 años que lo humillaban quemándole la barba y lo grababan en video para su difusión. Les intervinieron armas –escopetas, pistolas, un revólver...- y dispositivos móviles y ordenadores.
- **Carla, menor suicidada. 11.04.2013. Gijón.** Menor de 14 años se suicida en la Playa de San Lorenzo de Gijón, víctima de acoso escolar homofóbico y otros delitos de odio. Tras insultarla («bizca», «bollera»..) la sumergieron en aguas fecales, la segregaron y hostigaron, en un acoso cruel y continuado, hasta que un día se lanzó desde el acantilado de La Providencia. El cuerpo sin vida fue hallado en el mar a media tarde.
- **Menor. 13.11.2012. Ciudad Real.** Menor suicidada por acoso escolar xenofóbico, de 16 años, ecuatoriana, tras permanecer en estado crítico falleció en el Hospital de Ciudad Real.
- **Pere Artur. 22.04. 2011. Pedreguer. Alicante.** Joven de 25 años, aficionado al fútbol, seguidor del Barcelona, que tras gritar ¡Visca el Barça! recibió una puñalada en el costado izquierdo dañándole órganos vitales de un ultra del Real Madrid de 39 años.
- **Giovanni Musat. 11.09. 2009. La Cabrera. Madrid.** Joven inmigrante rumano, obrero de la construcción, de 33 años mientras estaba con un amigo discapacitado. Fue agredido por varios individuos de entre 22 y 33 años mientras proferían insultos xenofobos.
- **Carlos Javier Palomino. 11.11.07 Madrid.** Menor antifascista, de 16 años, asesinado de una puñalada en el corazón con arma blanca; junto a la víctima varios jóvenes también resultaron heridos, uno de ellos de gravedad, en la estación de metro de Legazpi (Madrid). El autor Josué E.H., un neonazi convertido en referente, fue condenado.
- **Ioan Grancea. 31.12.06. Alcalá de Henares. Madrid.** Rumano de 28 años, fue asesinado de dos puñaladas delante de su mujer en la pista de hielo municipal de la plaza de Cervantes de Alcalá de Henares, tras ser agredido por un grupo de 10 jóvenes ultras. La víctima trabajaba de madrugada como vigilante de las instalaciones.
- **María del Rosario Endrinal Petite. 16.12.05 Barcelona.** Persona sin hogar. Barcelona. Quemada viva cuando dormía en un cajero de la Caixa por tres jóvenes que tras golpearla y humillarla le rociaron con líquido inflamable.
- **Josep Maria Isanta Caselles. 29.05.05. Barcelona.** Una puñalada en el corazón acabó con la vida de este joven de 22 años y tiño de luto la Patum de Berga. Fue agredido por un grupo de jóvenes ultraderechistas.
- **Hamid Ouhladi. 7.01.05. Granyanella-Lleida.** Inmigrante magrebí, los Mossos de Esquadra detuvieron a varios jóvenes de Cervera, Segarra, como presuntos autores de su muerte degollado y con un fuerte golpe en la cabeza.
- **Roger Albert Giner. 08. 2004. Barcelona.** Joven apuñalado en las fiestas de Gracia por un grupo de neonazis.
- **Salvador Francisco Gómez Segura. 15.07.04. Almería.** “Gorrilla” aparcacoches, de 36 años, falleció a consecuencia de las lesiones en la cabeza que sufrió por agresión de cuatro jóvenes, armados con bates de béisbol.
- **Jorge Ramón A. A. 1.04.04. Persona sin hogar. León.** Entró en un bar, dos jóvenes que no le conocían le invitan a deambular y beber por las calles de la ciudad para después en un parque, darle 20 navajazos y patadas hasta morir.
- **Manuel Ríos Suárez. 7.10.03. Santiago de Compostela.** Tras el partido de Copa entre el Compostela y el Deportivo, se produjeron numerosos actos de violencia protagonizados por ultras de la hinchada Riazor Blues.
- **Eladio Muñiz. 27.04.03. Langreo. Asturias.** Tras una aparente discusión de tráfico, un grupo de nueve jóvenes, con estética de rapados, golpeó brutalmente con un bate de béisbol en la cabeza a este hombre de cuarenta y dos años, causándole la muerte. Cuatro de ellos eran menores.
- **Mohamed Zoubir. 21.03.03. Huelva.** Mientras dormían varios inmigrantes marroquíes en la estación de autobuses de Huelva, un grupo de cinco encapuchados les sorprendió a las cuatro de la madrugada y les propinó una paliza con bates de béisbol y palos. La víctima, de sesenta años, falleció a consecuencia de los golpes.
- **Antonio Micol Ortiz. 28.08.02. Madrid.** Persona sin hogar de cincuenta y siete años que murió con el cráneo destrozado y apuñalado en el costado. Fue atacado por varios jóvenes cuando dormía, a las seis de la mañana, en un soportal del Pº de Santa María de la Cabeza.
- **Augusto Ndombele Domingos. 20.07.02 Madrid.** Menor angoleño negro, de dieciséis años, víctima de un crimen cuyo autor, el Tocho, portero de discoteca le cortó la cara y le apuñaló en el corazón. Junto al asesino estuvo Pablo G., conocido neonazi que cumplía condena por homicidio frustrado; días después apareció muerto de un disparo.
- **Francisco Manuel Casas Delgado. 26.07.01. Getafe.** Este joven de veintiocho años falleció después de haber sido agredido con un bate de béisbol por un grupo de ultrabakalas durante la celebración de las fiestas.
- **Julio Jesús Millán Salavona. 30.09.00. Zaragoza.** La muerte de esta persona sin hogar, de setenta y ocho años se produjo por traumatismo craneoencefálico a consecuencia de las brutales patadas que recibió en la cabeza por un grupo de jóvenes cabezas rapadas
- **Hamid Saada. 09.09.00. Barcelona.** Este ciudadano español de origen magrebí murió de un disparo en la cabeza a quemarropa, delante de un pub de la calle de Aribau. La policía detuvo a dos de los siete acusados por el asesinato desvelando que se trataba de skins de los Boixos Nois. El autor dijo que lo hizo para que «hubiera un árabe menos».
- **Omar Amhandi. 11.07.00. Barcelona.** Dos skins neonazis fueron detenidos por la policía como responsables del asesinato a golpes de este ciudadano magrebí en Sant André de la Barca. Los

agresores, jóvenes de 18 años, atacaron brutalmente a la víctima con un bate de béisbol y una barra metálica en el Parque Pedemonte.

- **Carlos Javier Robledo. 01.04.00. Barcelona.** La víctima salía de un after-hours de la Villa Olímpica acompañado de dos amigos cuando quince cabezas rapadas la emprendieron a golpes y le destrozaron la cabeza. El autor material del asesinato era menor, por horas, de 18 años y era experto en artes marciales.
- **Alberto Javier Morales. 07.07.99. Madrid.** Asesinado a golpes en la cabeza con cascos de moto por dos jóvenes ultras en el barrio de Chueca.
- **Alejo Aznar. 24.04.99. Getxo. Vizcaya.** Persona sin hogar de 33 años, muy apreciado por los vecinos, falleció a consecuencia de la paliza que le propinaron un grupo de cuatro jóvenes xenófobos.
- **Francisco Javier V. A. 01.02.99. Madrid.** Falleció a causa de los golpes recibidos en la cabeza con una barra de hierro cuando paseaba con dos amigos árabes por la calle de la Montera de Madrid. Los ultras agresores fueron José Luis G. S., policía nacional, y Alejandro D. C. ex-legionario.
- **Aitor Zabaleta. 09.12.98. Madrid.** Tras un ataque criminal perpetrado por unos 60 cabezas rapadas del grupo neonazi Bastión contra afinados donostiarra en los alrededores del campo del Atlético de Madrid, moría apuñalado el joven Aitor a manos de Ricardo G., que se encontraba en tercer grado al cumplir condena por otros delitos.
- **Francisco García García. 06.01.98. Aranjuez.** Falleció tras recibir una puñalada a las puertas de una discoteca de bakalao por un grupo de ultras.
- **Fernando Bertolá. 27.06.97. Madrid.** Estudiante de derecho, asesinado en Majadahonda, de una puñalada en el corazón por el conocido skin Antonio de L., alias el «Mechina», quien acompañado por otros dos jóvenes rapados provocó una discusión con Bertolá y su acompañante sobre quién debía ceder el paso en la acera. El autor del apuñalamiento había sido detenido en siete ocasiones, y en cuatro le retiraron armas blancas. No hubo pelea.
- **Rafael Rincón Rodríguez. 17.02.96. Mataró.** Falleció a consecuencia de las puñaladas que le propinaron unos skins de los Boixos Nois en la entrada de la discoteca Chasis. Su amigo Jorge Vázquez recibió heridas en un brazo de menor gravedad. Un comentario despectivo sobre Hospitalet de Llobregat fue la causa del apuñalamiento.
- **David González Rubio. 20.01.96. Madrid.** Asesinado de una puñalada en el corazón, a los veinte años, por una agresión de cabezas rapadas y tras ser perseguido por tres neonazis armados.
- **Miguel Blanco. 17.11.95. Barcelona.** Asesinado este joven de veintinueve años, toxicómano, por un skin nazi, al pedirle un cigarrillo en el barrio barcelonés de La Mina.
- **David Martín Martín. 14.10.95. Arganda del Rey. Madrid.** Es asesinado este joven de Pinto, de veintinueve años, como consecuencia

de la brutal paliza que le dieron varios skins de la banda de los Pastilleros. Según el informe elaborado por la 111 Comandancia de la Guardia Civil, los agresores eran cabezas rapadas neonazis.

- **Gabriel Doblado Sánchez. 02.08.95. Barcelona.** Un anciano embriagado, de sesenta años, es muerto a golpes en Nou Barris por una banda de siete skins nazis, de edades comprendidas entre los dieciséis y los veinticuatro años
- **Ricardo Rodríguez García. 21.05.95. Madrid.** En Costa Polvoranca (Alcorcón), varios cabezas rapadas de la sección de Cubos, comandados por José Cristóbal., alias el Mallorquín, autor de la puñalada mortal en el corazón. Otros tres jóvenes sufrieron lesiones por parte de los neonazis cuando socorrían al joven moribundo.
- **David Furones. 20.02.94. Valladolid.** David, un joven de diecinueve años, muere apuñalado por un grupo de skin nazis tras un ataque sorpresivo. Justo encima de donde falleció dejaron pintada una cruz céltica.
- **Jesús Sánchez Rodríguez. 12.11.93. Madrid.** Joven asesinado en la plaza de las Comendadoras de Madrid. Cuatro cabezas rapadas le hundieron el cráneo de un golpe con una barra antes de apalearlo en el suelo.
- **José Herrería Mingriñán. 23.10.93. Barcelona.** Muere a los treinta y tres años este vigilante de una discoteca de Molina del Rey, asesinado a manos de cabezas rapadas.
- **Guillem Agulló i Salvador. 11.04.93. Castellón.** Asesinado a la puerta de la iglesia de Montanejos, Guillem, joven de dieciocho años, antirracista y miembro de un grupo Sharp, apuñalado por el skin nazi confeso Pedro José C., de veintidós años, quien comenzó la agresión diciendo: «¡A ver dónde están esos matanazis!», después de ver un parche con una leyenda antirracista que Agulló llevaba prendido en su cazadora.
- **Susana Ruiz. 09.01.93. Madrid.** Joven de dieciséis años Susana Ruiz, tras participar en una fiesta de cumpleaños en un caserón ocupado de Vicálvaro. El 25 de febrero aparece su cadáver muy cerca de donde fue vista por última vez.
- **Lucrecia Pérez. 13.11.92. Madrid.** Inmigrante dominicana, dormía en la discoteca Four Roses de Aravaca asesinada por un grupo skin neonazi de Bases Autónomas, liderado por un guardia civil. Las investigaciones judiciales desvelan que los menores detenidos por su participación en el mismo pertenecen a la hinchada radical Ultrassur.
- **Juan José Rescalvo. 05.10.91. Barcelona.** Siete skins, militantes de Vanguardia Nacional Revolucionaria, asesinan al transexual conocido por Sonia, y también apalean brutalmente a cuatro indigentes desfigurándoles el rostro mientras dormían en la plaza de la Ciutadella. La «brutalidad» de la paliza, los medios empleados y la decisión rematar a una de las víctimas al descubrir que aún respiraba, fueron evidenciados durante el juicio.



Movimiento contra la Intolerancia



SECRETARIA TECNICA

Apdo. de correos 7016 • 28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29

www.movimientocontralaintolerancia.com • Intolerancia@terra.com

Twitter: @mcintolerancia

Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia